



Madrid, 17 de noviembre de 2023

Ref: Solicitud de acceso a información pública. Expediente 001-083567

Con fecha 31 de octubre de 2023 tuvo entrada en el Portal de Transparencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número arriba indicado, con el siguiente texto:

Asunto

Resultados encuesta

Información solicitada

Solicito los resultados de la encuesta resultante del contrato titulado: Servicio de análisis y opinión sobre la percepción de los ciudadanos del portal de datos del Ministerio de Justicia que costó 14.925 euros en 2022 con dos meses de plazo de ejecución. Me refiero a <https://okdiario.com/espana/pillar-llop-gasta-miles-euros-encuesta-ministerio-juzgados-sin-material-8954497> Muchas gracias. Saludos cordiales.

Con fecha 31 de octubre de 2023, esta solicitud se recibió en la Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre para su resolución.

Una vez analizada la presente solicitud, se informa de que los resultados del estudio realizado al amparo del mencionado contrato de servicios, según el artículo 308 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, lleva aparejada la cesión del derecho de propiedad intelectual o industrial a la Administración contratante.

Por lo que se refiere al informe solicitado, no se considera que la información en él contenida favorezca el interés general o que pueda ser de utilidad pública, puesto que el objeto no era conocer la percepción del ciudadano acerca del funcionamiento de la Justicia, sino que se concreta en un "servicio de análisis y opinión sobre la percepción de los ciudadanos del portal de datos del Ministerio de Justicia", con el fin de adoptar decisiones sobre este Portal y posibles mejoras a implementar en cuanto a sus contenidos, diseño, usabilidad y operabilidad, para facilitar y fomentar su uso por parte de la ciudadanía.



UE23

En consecuencia, este centro directivo resuelve **denegar el acceso a la información solicitada en base al artículo 14.1j)** de la Ley 19/2013, 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece que “el derecho de acceso puede ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para el secreto profesional y la **propiedad intelectual e industrial** (letra j), dado que el Ministerio de Justicia no ha decidido su publicación y según se desprende de la propia memoria justificativa del contrato de servicios, se realizó con fines internos para adoptar posibles estrategias de mejora y facilitar el acceso a la ciudadanía. En base a ello, se considera que la divulgación de la información solicitada supondría un perjuicio para la propiedad intelectual y podría comprometer la posterior estrategia que se decida aplicar en cuanto a la explotación de los resultados.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o ante el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante, a su elección, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución. (Cf. Arts. 20.5, 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 13 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los Arts. 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Documento firmado electrónicamente por el Director General de Transformación Digital de la Administración de Justicia